

S U M A R I O

LA CUENTA SE ACUERDA:

- Revalidar el Acuerdo que declara como publicidad institucional los spots de la Campaña Benéfica denominada TELETON (pág. 2).
- Informar, al Director Educacional Comunal de Antofagasta, respecto de su solicitud para copiar programas educativos de la televisión, en los términos que se indica (pág. 2).
- Llamar la atención, a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Valparaíso, con motivo de las infracciones en que incurriera por las transmisiones en la Franja Cultural (pág. 6).
- Reiterar, a Televisión Nacional de Chile, el Acuerdo sobre prohibición de exhibir e interrogar a presuntos responsables de hechos delictuosos y aceptar las explicaciones sobre exhibición de los reos condenados por el proceso de Calama (página 7).
- Amonestar, a Televisión Nacional de Chile, con motivo de la exhibición del largometraje titulado "Arizona Sangrienta" - (pág. 8).
- Solicitar un nuevo informe al Depto. de Control y Supervisión, en relación con el tiempo de transmisión de las telenovelas que se indican (pág. 10).
- Desestimar la presunta infracción de Televisión Nacional de Chile, con motivo de la transmisión de la serie "MAUDE" (página 10).
- Reiterar, a la Corporación de Televisión de la Universidad de Chile, la resolución que dispone que los Canales no deben exhibir ni interrogar a presuntos responsables de hechos delictuosos, aceptándose las explicaciones acerca de la exhibición de los reos condenados por el proceso de Calama (pág. 16).
- Agregar, a los antecedentes del temario del primer lugar de la Tabla del Orden del Día, el oficio de respuesta del Director Ejecutivo de la Corporación de Televisión de la Universidad de Chile (pág. 16).

- o Agregar, a los antecedentes del temario que figura en el primer lugar de la Tabla del Orden del Día, las comunicaciones del Director de T.V. Chile y del Director Ejecutivo de Canal 13 (pág. 16).
- o Aceptar las explicaciones, respecto de la presunta infracción de Canal 13, con motivo de la transmisión del programa "Evenings at Pops" (pág. 17).
- o Agregar, al tema consignado en el segundo lugar de la Tabla del Orden del Día, el informe del Depto. de Control y Supervisión, relativo a la Franja Cultural (pág. 17).
- o Agregar, la comunicación de la Asociación Gremial de Profesionales y Técnicos Audiovisuales, al temario que figura en el cuarto lugar de la Tabla del Orden del Día; e igual. - Acuerdo respecto de una presentación de la Asociación Nacional de Avisadores (pág. 17).
- o Colocar en quinto lugar de la Tabla del Orden del Día, el informe del Depto. de Control y Supervisión, sobre cumplimiento, por parte de los Canales, en el primer semestre de 1982, de los porcentajes mínimos de programación y remitirlo a éstos, otorgándoles un plazo de 30 días para formular observaciones (pág. 18).

EN EL ORDEN DEL DIA SE ACUERDA:

Dejar pendiente la consideración de las materias que figuran en esta Tabla; y, celebrar una Sesión Especial el próximo miércoles 17 del presente a las 18:45 horas, con el objeto que se indica (pág. 18).

EN INCIDENTES SE ACUERDA:

Autorizar, a Televisión Nacional de Chile, para presentar en el programa "Festival de la Una", al recluso ganador del "Festival de la Canción" (pág. 18).

AL SEÑOR
MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA
DON ALVARO ARRIAGADA NORAMBUENA
P R E S E N T E

abre la Sesión a las 19 horas.

PRESENCIA:

Presidente, Ministro de Educación Pública
Señor Alvaro Arriagada Norambuena.

CONSEJEROS SEÑORES:

Marcos Aburto Ochoa, Ministro de la
Excelentísima Corte Suprema;

Ignacio Astete Alvarez, Director Nacional
de Comunicación Social y Representante de
libre elección del Presidente de la
República;

Jorge Fernández Parra, Representante del
Rector Delegado de la Universidad Católica
de Chile;

Félix Guerrero Pavez, Representante del
Rector Delegado de la Universidad de Chile;

Félix Lagreze Byrt, Representante del Rec-
tor Delegado de la Universidad Católica
de Valparaíso; y

Jaime Pereira Larrain, Subrogante del -
Director General de Televisión Nacional
de Chile.

Con la venia de la Sala, asisten la señorita
Edith Altmann, Asesora del Presidente y el señor Jorge Aedo, Repre-
sentante del Contralor General de la República,

A C T A

Correspondía considerar las Actas de las Sesiones de
fecha 29 de Septiembre y 27 de Octubre de 1982 y, por no haber
merecido observaciones, se dan por aprobadas.

C U E N T A

Una comunicación del Depto. de Control y Supervisión, con la que expresa que diversos Canales están transmitiendo avisos publicitarios concernientes a la TELETON y sugiere adoptar el Acuerdo de Consejo de fecha 21 de Octubre de 1981, en el cual se revivió "Revalidar el Acuerdo de 17 de Octubre de 1978, en orden de considerar como publicidad institucional los spots adicionales comerciales que transmitan los Canales de Televisión para la campaña Benéfica denominada TELETON".

Sin debate,

ACUERDA: Revalidar el Acuerdo precedente.

Una comunicación del Director Educacional Comunal de Antofagasta, don Vicente Vergara, en la que solicita autorización para lo siguiente:

Copiar algunos programas que se transmiten por la Franja Cultural; y/o

Aquellos que tengan un contenido que sirva a la consecución de los objetivos educacionales.

Puesta en discusión esta materia, el señor Subsecretario Abogado informa que, en este caso, se presentan dos situaciones distintas: la primera, se refiere a aquellos programas que son de propiedad del Consejo Nacional de Televisión o con respecto de los cuales el Consejo ha acordado aportes y éstos pueden ser copiados, para lo cual puede recurrirse a este Consejo; la segunda, es el caso de los programas, cuyos derechos corresponden a los Canales de Televisión y se encuentran protegidos por la Ley de Propiedad Intelectual y el ordenamiento jurídico en general.

A continuación, se produce un breve debate acerca de los derechos que les corresponden a los Canales de Televisión y a las facultades para cederlos, al término del cual, por asentimiento unánime,

ACUERDA: Informar, al Director Educacional Comunal de Antofagasta, don Vicente Vergara, en relación con su petición de autorización para copiar algunos programas de televisión, en el sentido que, respecto de aquellos que han sido adquiridos por el Consejo con el Fondo de la Televisión Chilena, puede obtenerse copia a través de este Organismo o de la Secretaría Ministerial de Educación. Acerca de los demás programas, debe solicitarse la autorización directamente a los Canales de Televisión, quienes podrán otorgarla, según fuere de derecho.

De tres comunicaciones relacionadas con la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Valparaíso, que se detalla a continuación:

Con la primera, el Depto. de Control y Supervisión expresa que el día Jueves 7 de Octubre, al presentar su programa en horario de Franja Cultural, de 21:30 a 22:30 horas, habría incurrido en una presunta infracción, ya que dentro de dicho horario exhibió un encuentro de básquetbol en directo desde la ciudad de Valparaíso, por espacio de 114 minutos, excluidos comerciales. El horario de las transmisiones dentro del destinado a la Franja, fue el siguiente: de 21:21 a 21:54; programa "Música Clásica"; de 21:54 a 22:02, comerciales e institucionales; y de 22:02 a 23:58 un encuentro de básquetbol en directo desde el Fortin Prat".

Hay una carta explicativa, que señala que dicho programa de básquetbol se transmite habitualmente los días martes pero que, por motivo de la programación especial de aniversario, no pudo transmitirse dicho día;

Con la segunda, el Depto. de Control y Supervisión señala que el día Jueves 14 de Octubre, exhibió un encuentro de básquetbol desde el Fortin Prat, desde las 21:04 a las 23:52 horas, con una duración de 163 minutos, excluidos comerciales.

Igualmente, existe una carta enviada con antelación a la exhibición del programa, en la que dice que la Asociación de Básquetbol, que debía realizar este partido el día martes, no lo hizo por ser día feriado y lo ha cambiado para el día jueves 14, en el horario de la Franja Cultural. Por ello y en virtud de compromisos comerciales impostergables contraídos, solicita la autorización competente; y

Con la tercera, el Depto. de Control y Supervisión, indica que el día jueves 4 del mes en curso, exhibió un encuentro de básquetbol en la Franja Cultural correspondiente a la competencia regional de Valparaíso, en el que ocupó íntegramente el tiempo destinado a dicha Franja.

Además, existe una carta remitida con fecha 2 de Noviembre, en la que solicita la autorización necesaria para transmitir dicho evento por última vez, ya que el campeonato finaliza el martes 9 de Noviembre en curso.

Puesto en debate, usa de la palabra el señor Lagreze, quien explica que el Canal contrató con la Asociación de Básquetbol de Valparaíso, sus derechos para transmitir los Campeonatos de Básquetbol, en el entendido que se iban a transmitir los días martes

cada semana. El primer día martes, le solicitó a la Asociación de Básquetbol, que cambiara la fecha, en virtud de la presencia del Secretario General de Gobierno en la celebración de los 25 años de creación del Canal, la Asociación de Básquetbol cambió la fecha, lamentablemente, la cambiaron para el día jueves, día de la Feria Cultural y ya no se le podía pedir un nuevo cambio. La segunda vez, se pidió la autorización correspondiente e incluso se tuvo tratando de ubicar al Ministro que estaba en Valparaíso en esos días, para solicitarle la autorización en virtud del precedente que existía y, personalmente, le manifestó al Director Ejecutivo del Canal, que en el Consejo se había aceptado las explicaciones de un partido de fútbol entre la Universidad Católica con Colo-Colo y estimó, en atención a la trascendencia que tenía para los deportistas del país, que era posible hacerlo. El Secretario Ejecutivo, en esa oportunidad, no pudo ser contactado y tampoco se pudo hacer en el señor Ministro y llegó el momento del partido de básquetbol en atención al compromiso comercial contraído con la Asociación de Básquetbol de Valparaíso, se transmitió. Luego, la Asociación, por circunstancias de fuerza mayor, cambió la fecha del martes al jueves y después, por una razón que ignoro, se produjo la tercera infracción.

En las dos oportunidades se pidió autorización y el Secretario Ejecutivo no la otorgó porque interpretó que no tenía facultades porque se trataba de un evento que no tenía la trascendencia necesaria como para poder tener atribuciones el Secretario Ejecutivo. Nosotros no estamos de acuerdo con esa calificación y, a lo mejor, para Santiago no tiene ninguna importancia, lamentablemente no está el Ministro señor Correa, que fue Ministro de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso durante muchos años, que podría corroborar la importancia que el básquetbol tiene en Valparaíso y tan es así que ayer los vecinos del Cerro Esperanza bajaron al plano después de haber ganado a Sportiva Italiana en una final espectacular porque, para Valparaíso, fue eso un acto de mucha importancia.

Continúa sus observaciones y expresa que la infracción está cometida y no va a hacer más alegaciones para los efectos de la defensa y las explicaciones son las mismas que se dieron en otras oportunidades para transmitir el fútbol desde el Estadio Nacional.

Secretario Ejecutivo: En respuesta a una observación del señor Presidente, acerca de precedentes, manifiesta que en aquella oportunidad no se consideraba suficiente, porque la autorización que le otorgan al Secretario Ejecutivo se refiere a eventos de carácter internacional. Por otra parte, esa misma facultad que tiene el Secretario Ejecutivo se ha estado revisando últimamente, porque al referirse a casos especiales, cada vez que se pide se considera un caso especial.

Señor Astete:

Usa de la palabra para puntualizar ciertas situaciones relacionadas con la transmisión del partido de Colo-Colo con la Universidad Católica, por Canal 4. Recuerda que se habían contratado los derechos para transmitir el partido el día miércoles y ese día hubo lluvia y se suspendió, postergándose para el jueves y habían compromisos comerciales y por eso es que solicitaron la autorización correspondiente, para cumplirlos en dicho día. Otras veces se ha dado el caso de que los Canales han solicitado autorización para transmitir eventos como "Miss Mundo", que creo es por vía satélite, y dado también de que han habido compromisos comerciales previamente concluidos no se puede atender el argumento de que en Chile existe la Franja Cultural el día jueves y, por eso, se le ha autorizado.

El tercer elemento que señala, es que hoy la Franja Cultural es de los programas que tienen más audiencia, lo cual ratifica que, en realidad, este Consejo debe mantener la Franja y así el problema, desde un punto de vista práctico, no le preocupa, pues el Canal de la Universidad Católica de Valparaíso, comete un error de carácter de estrategia de mercado al colocar un programa deportivo en circunstancias que lo cultural es lo que la gente quiere ver y de ahí, entonces, que considero que no está amenazada la factibilidad de llegar con mensajes culturales al público porque el Canal 4 transmite un programa deportivo, pero sí le preocupa el hecho de que haya una actitud de reiteración del uso de esta buena disposición que tiene el Consejo para comprender circunstancias de fuerza mayor, que obligan a recurrir a los Canales a saltarse el Acuerdo. Le parece que hay aquí una situación reiterativa, porque la primera vez puede haber una explicación, por festejo del Canal, etc.; la segunda le parece más difícil, de que la Federación no pueda cambiar el día del Campeonato; y, la tercera, la encuentra más grave porque considera que hay una acción reiterada y, en ese sentido, debiéramos solicitarle al Representante del Canal 4 de Valparaíso que haga presente esta situación a la Universidad.

Señor Lagreze:

Manifiesta que comparte los propósitos de defensa del sentido del contenido de la Franja Cultural y, personalmente, ha criticado el hecho que pretenden exhibirse programas de entretenimiento pero, en este caso, realmente fue una causa de fuerza mayor y no se trata de un compromiso comercial porque es probable que, desde este punto de vista, haya sido un error. Se trata del único Canal regional o que está comprometido con las cosas regionales y el básquetbol en Valparaíso es un fenómeno muy importante y reitera observaciones sobre la trascendencia de estos campeonatos para Valparaíso. Este es un problema de interpretación y considera que si el Secretario Ejecutivo hubiere interpretado en una forma un poco más amplia, a lo mejor, se había podido conceder la autorización en forma excepcional.

Secretario Ejecutivo: Concuerta con lo que expresa el señor Lagreze y hace presente que el Canal lo tenía programado para otro día y fue la Asociación de Básquetbol la que repentinamente cambió la fecha.

Señor Aburto: Considera que hay un caso evidente de infracción de las normas que regulan esta materia y cree que un llamado de atención sería lo mínimo que se debería acordar.

Señor Lagreze: Se manifiesta de acuerdo con la proposición del señor Aburto, porque eso le ayuda a ser un poco más severo y más exigente.

Señor Fernández: Recuerda que, tal como lo dijo el señor Astete, Canal 13 transmitió el partido de Colo - Colo, por razones de fuerza mayor, ya que estaba programado para el día miércoles y por motivos de lluvia tuvo que trasladarse al jueves, y así como se expresa que el básquetbol es de trascendencia para la región, podríamos decir, como muchos creen, que Colo - Colo es Chile y lo manifiesta porque se recuerda con mucho énfasis este ejemplo del Canal 13, pero hay precedentes de otras situaciones del mismo tipo con las mismas actuaciones.

Cerrado el debate, por asentimiento unánime,

SE ACUERDA: Llamar la atención, a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Valparaíso, con motivo de las infracciones a las transmisiones de la Franja Cultural en que incurriera el Canal los días 7 y 14 de Octubre y 2 de Noviembre de 1982.

4° De cinco comunicaciones relacionadas con Televisión Nacional de Chile, que se detallan a continuación:

a) Con las dos primeras, el Depto. de Control y Supervisión da a conocer que los días viernes 1° de Octubre y martes 19 del mismo mes, durante la transmisión de los programas noticiosos "Primera Hora", exhibió durante 30 segundos el primer día y 25 segundos en la otra ocasión, las portadas de los periódicos en los cuales aparecen los reos condenados, Hernández, Villanueva, Arenas y Francisco J. Díaz, por el proceso de Calama. Lo anterior infringía el Acuerdo que dispone que los Canales no deben exhibir ni interrogar a presuntos responsables de hechos delictuosos, aclarado por resolución del 2 de Septiembre de 1981, en la cual se establece que la prohibición se extiende, también, a los condenados por sentencia definitiva y ejecutoriada.

Puesto en discusión, usa de la palabra el señor -
reira, quien expresa que tiene un memorandum de la Jefa de
rensa, en el que señala que, efectivamente, una de las secciones
jas del noticiario "Primera Hora", muestra diariamente las por-
das de los periódicos matutinos de Santiago y en estas oportu-
dades, un diario consignaba las fotografías de dos personas sen-
nciadas por la Justicia y cree necesario precisar, entonces, -
e no hubo intención de difundir específicamente imágenes, sino
r una exhibición general de las portadas de los periódicos.

Subsecretario Abogado: Informa, en respuesta a una consulta del
Presidente, que el criterio del Consejo
a sido el de no aceptar como excusa el hecho de que la fotogra-
ía aparezca en la prensa.

Señor Astete: Considera conveniente ver las imágenes,
porque ello permitiría concluir sobre la
ntencionalidad del hecho.

A continuación se exhiben las imágenes respectivas.

Señor Astete: Expresa que, de lo exhibido, se desprende
que no ha existido aquí una clara inten-
ción de infringir el Acuerdo, lo que sí habría ocurrido si hubiera
un enfoque exclusivo de la foto y así, por ejemplo, estima que -
sería peor que el locutor dijera que no vamos a poder mostrar los
diarios porque el Consejo Nacional de Televisión nos censuraría.

Cerrado el debate,

SE ACUERDA: Aceptar las explicaciones del Canal, con
motivo de la exhibición de fotografías -
de los reos condenados que se señalan.

b) Con la tercera, el Depto. de Control y Supervisión señala -
que el día lunes 18 de Octubre, exhibió el largometraje titu-
lado "Arizona Sangrienta", entre las 17:29 y las 19:12 horas y
dice que durante tres minutos, se muestran escenas en las que
aparecen individuos sangrando abundantemente y a otro protagonista
con espinas en el rostro, mientras es arrastrado por un jinete.
Esta exhibición fue sancionada con fecha 13 de Enero de 1982,
en la cual se hizo constar que no se consideraban aceptables las
explicaciones del Subdirector de Televisión Nacional de Chile, en
orden a que esta misma película fue exhibida anteriormente por el
Canal sin objeciones por parte del Consejo y se consideró que -
estas imágenes tienen un carácter de truculento, oficiándose a -
Televisión Nacional de Chile.

Por su parte, el Gerente de Programación de Televisión Nacional de Chile, expresa que dicha película fue censurada por el Consejo de Calificación Cinematográfica el año 1966, para mayores de 14 años y que se eliminaron algunas escenas consideradas inconvenientes por sus revisores. Agrega que, sin perjuicio de lo anterior, ha reiterado instrucciones a fin de que pongan mayor atención en la revisión y compaginación de las escenas que se aparten de las normas establecidas por el Consejo.

Señor Pereira: Manifiesta que no ha visto las escenas - pero, en resumen, este largometraje ha sido dado tres veces: la primera vez no hubo ningún problema; la segunda vez, el Consejo consideró que habían ciertas imágenes truculentas, pero no se aplicaron sanciones por el hecho de que la primera vez no se había resuelto nada, pero sí se hizo ver que el Consejo la consideraba truculenta y, ahora, se dio por tercera vez. Dice que, lo que se le ha señalado, es que esta tercera vez se le habían eliminado las escenas que se habían considerado truculentas y que podrían ser otras escenas que también podrían ser truculentas, pero no le consta porque no se recuerda cuáles fueron las escenas consideradas truculentas en la segunda oportunidad.

Enseguida, se informa que se trata de las mismas escenas y se pasan a exhibir las de la última infracción.

Subsecretario Abogado: Explica que, en esa oportunidad, si bien expresamente no se llamó la atención, que constancia en Acta que el Consejo la consideraba truculenta y se le mandó oficio al Canal lo que, en el fondo, es un llamado de atención, también.

Señor Aburto: Estima que habría un acto de contumacia, una rebeldía por desobedecer las órdenes del Consejo.

A continuación, se acuerda dejar pendiente para revisar la segunda exhibición.

Exhibida posteriormente y habiendo coincidido las imágenes,

SE ACUERDA: Amonestar, al Director de Televisión Nacional de Chile, con motivo de la exhibición del largometraje titulado "Arizona Sangrienta", el que fuera considerado truculento por resolución de fecha 13 de Enero de 1982, comunicada a ese Canal de Televisión y que nuevamente se exhibiera el día 18 de Octubre ppdo.

c) Con la cuarta, el Depto. de Control señala que el sábado 16 de Octubre, transmitió las telenovelas "Soledad" y "El Hogar que yo robé", por espacio de 72 minutos, infringiéndose el Acuerdo que limita la exhibición de telenovelas extranjeras a una hora diaria.

Por su parte, el Gerente de Programación contesta que, según sus controles, la primera telenovela ("Soledad") habría ocupado 25 minutos 14 segundos y, la segunda ("El Hogar que yo robé"), - 24 minutos 38 segundos.

El Depto. de Control replica, manteniéndose en los tiempos señalados y aclarando que el lapso indicado comprende, también, los apoyos de transmisiones al programa, cartones alusivos y demás créditos, de acuerdo con la interpretación adoptada en Sesión de fecha 18 de Agosto del año en curso.

Señor Pereira: Expresa que hay dos controles internos del Canal: uno, hecho por el propio Departamento de Programación y otro que es la bitácora técnica, - en la cual se van ajustando las programaciones con las tandas comerciales y hay tres o cuatro ajustes de horarios al día, para poder llegar a la hora de ciertos programas estelares, como es el noticiario de las 20:30 horas. De acuerdo a ambos controles, se establece que, respecto del primero habría un error, son 35 minutos y 14 segundos; y la segunda, 24 minutos y 38 segundos, o sea, habrían sumado 59 minutos y 52 segundos. Manifiesta que insistió sobre la materia y lo han computado por dos sistemas distintos y son enfáticos en sus dichos, incluso, en pedir que se haga un peritaje porque dicen que no hay ninguna posibilidad de error.

Por otra parte, al Canal lo que le conviene es dar lo menos posible de telenovela, para que duren más los capítulos. Señala que tiene a la vista la bitácora técnica, los distintos cortes comerciales, tandas comerciales y promoción de programas que no corresponden a esas telenovelas sino a otros programas que también se están promoviendo en esos horarios.

A su juicio, no hay ninguna duda de que no se ha excedido en el tiempo y, al parecer, por segunda vez habría una diferencia de apreciación en cuanto al Consejo y el Canal e, incluso, los créditos son muy rápidos, porque no duran más de 10 ó 20 segundos.

Secretario Ejecutivo: Manifiesta que están computados los cartones y todo lo que sea créditos o apoyos a las transmisiones.

Después de un breve debate, por asentimiento unánime,

SE ACUERDA: Solicitar un nuevo informe al Depto. de Control y Supervisión, en relación con el tiempo de transmisión de las telenovelas "Soledad" y "El Hogar que yo robé", el día sábado 16 de Octubre ppdo., por Televisión Nacional de Chile.

d) Con la última, el Depto. de Control y Supervisión, señala - que el día lunes 25 de Octubre, transmitió entre las 10:52 y las 11:27 horas (A.M.), una serie de tipo humorística denominada "MAUDE", con una duración de 25 minutos, de origen norteamericana y que está centrada en un matrimonio formado por divorciados, los cuales se preparaban para asistir a una fiesta, cuyo diálogo se refirió a expresiones de mal gusto y tratan un tema inadecuado, como el flirteo con otras parejas. Lo anterior infringiría la Norma del Art. 1° de la Ley de Televisión que dice que ésta tiene por finalidad "entretener sanamente velando por la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud" y el Acuerdo del Consejo, que dispone que "los Canales de Televisión deberán adecuar sus transmisiones, de manera que no se exhiban en sus pantallas, antes de las 22:00 horas, aquellas que por la naturaleza de su contenido, no fueren aptas para menores de 18 años".

Por su parte, el Gerente de Programación de Televisión Nacional, disiente de lo expresado y manifiesta que el episodio cuestionado gira en torno a los pocos deseos del marido de asistir a una reunión de amigos y para disuadir a su esposa, la cuela con el anfitrión que, según él, le mira el "trasero", lo que si bien puede considerarse de mal gusto, no se trata de un acto que atente contra la formación de la juventud y no se da la situación de un flirteo con otras parejas.

A continuación se exhibe parte de la película objetada y varios señores Consejeros coinciden en que se trata de algo de mal gusto, pero que no atenta contra la formación espiritual e intelectual de la niñez.

Cerrado el debate, por asentimiento unánime,

SE ACUERDA: Desestimar la presunta infracción.

5° De dos comunicaciones relacionadas con la Corporación de Televisión de la Universidad de Chile, que se indican a continuación:

a) Con la primera, el Depto. de Control y Supervisión, expresa que el día 1° de Octubre, durante la transmisión del noticiario "Teleonce al Despertar", exhibió por espacio de 30 segundos las portadas de los periódicos en las cuales aparecen los reos Gabriel Hernández y Eduardo Villanueva, lo que infringiría el Acuerdo que prohíbe exhibir e interrogar a presuntos responsables de hechos delictuosos, aclarado por el indicado precedentemente, de fecha 2 de Septiembre de 1981.

Puesto en discusión, se pasa a exhibir el noticiario de la referencia.

Señor Fernández: Manifiesta que sería conveniente clarificar esta materia, porque existe un Acuerdo en el sentido de establecer una prohibición de mostrarlos, en ninguna circunstancia. Sin embargo, por la vía del expediente que muestran los diarios todos los días, pareciera que, de alguna manera, se está cambiando ese Acuerdo, ya que la prohibición era total.

A su juicio, reitera que es conveniente aclararlo porque se trata de un nuevo Acuerdo y, de alguna manera por esta vía, también otros noticiarios podrían sentirse facultados para mostrar en las ocasiones pertinentes las fotos de las personas implicadas en un delito y de ahí que conviene precisar el alcance, en el sentido de si es una modificación total al Acuerdo anterior o una modificación parcial.

Señor Pereira: Expresa que desea agregar algunas observaciones sobre esta materia. Los dos únicos Canales que tienen noticiarios matinales, son el 11 y el 7 y si se usara este procedimiento de mostrar periódicos en los noticiarios como una estrategia para vulnerar un Acuerdo del Consejo, estaría conforme en que fuera sancionado; pero, si diariamente en un noticiario matinal se muestran todos los periódicos, se exhibe la primera página, considera que no se está usando como un sistema para caer en situaciones sancionables, sino que, simplemente, es una norma diaria y en ciertas ocasiones, como ésta, sería una excepción; lo contrario sería no mostrar el periódico, ya que no se justificaría en el noticiario nocturno estar exhibiendo un periódico matutino.

Señor Fernández: Expresa que, tal vez, sería conveniente que el señor Secretario Abogado nos recordara cuál fue el bien jurídico protegido, o sea, por qué surgió esa idea, que no se muestren los delincuentes, porque si el bien protegido es la honra de las personas, yo creo que no se justifica el hecho que se exhiban todas las mañanas, en el noticiario, sobre actos delictuosos.

Subsecretario Abogado: La historia del Acuerdo se retrotrae a bastantes años atrás, el año 1974, en que se planteó, por el Ministro don José María Eyzaguirre, que en ese tiempo formaba parte integrante del Consejo, en el sentido de que era inconveniente que en la televisión aparecieran interrogados presuntos responsables de hechos delictuosos, antes de que fueran sometidos a interrogatorios por los propios Tribunales y podía ocurrir que, con posterioridad, existiera un sobreseimiento o una situación procesal de similar naturaleza, de la que resultara que el individuo salía libre de responsabilidad, habiendo sido exhibido ya en televisión y causándole un daño evidente en su honra.

En el presente caso, se trata de una persona que está condenada por sentencia ejecutoriada y el Consejo analizó también esta materia y, en su oportunidad, estimó la inconveniencia de que aparecieran en la televisión las fotografías y se interrogara a personas que estaban condenadas por sentencia ejecutoriada, o sea, se hizo extensivo no sólo a presuntos responsables sino, también, a los condenados. El bien jurídico protegido en este último caso, no es propiamente la honra de la persona sino, más bien, el propósito es no llevar a la pantalla, a los hogares, la cara de la gente que ha sido condenada por un delito, en protección de la familia, e interpretando los fines programáticos de la televisión chilena, contenidos en el Art. 1º de la Ley N°17.377.

Secretario Ejecutivo: Expresa que, además, se hizo presente que la exhibición del delincuente le agravaba su propia pena, los exponía a la vindicta pública, de tal manera que su humillación era mayor a través de los medios de comunicación actuales.

Subsecretario Abogado: Recuerda que hay una resolución del propio Consejo, adoptada en Sesión de fecha 11 de Junio de 1980, en la que aclarando el Acuerdo, expresa que basta el hecho que aparezcan en la pantalla de televisión para infringirlo, aunque su origen emane de la fotografía que haya aparecido, anteriormente, en otro medio de comunicación social.

Señor Presidente: Formula algunas consideraciones generales, en torno al Acuerdo en debate y manifiesta que, en la especie, parece no existir intención de infringir el Acuerdo porque en la revisión de los periódicos, a través de la televisión, tendría que significar la mutilación o la eliminación de ellos, como una parte del trabajo noticioso y parece que no habría sido la intención de los noticiarios poner énfasis en la persona ni exhibir al presunto delincuente.

El problema está en precisar si el Acuerdo del Consejo lo tenemos que aplicar en forma más restrictiva y, en consecuencia, impedir que el noticiario se mantuviera en su forma completa en las oportunidades en que, en la portada del periódico, apareciera la fotografía de una persona afectada por esta situación.

Termina consultando al señor Ministro, su opinión sobre la materia.

Señor Aburto:

Expresa que, lo que acaba de manifestar el señor Presidente, contradiría lo que ya se ha establecido en el Consejo anteriormente y que dio a conocer el señor Subsecretario Abogado. En efecto, el Consejo se hizo cargo, precisamente, de esta situación, de la exhibición de revistas o periódicos en los cuales aparecieran delincuentes y señaló que, también el Acuerdo anterior, alcanzaba a esta prohibición.

De tal manera que, si dentro de un noticiario se usa este sistema, de exhibir las hojas de los periódicos y en ellas aparecen delincuentes, estaría calzado dentro de lo que el Consejo Acordó en esa oportunidad para aclarar la situación, en el sentido de que también se hacía extensiva la prohibición a esos casos.

En estas condiciones, a su parecer, sería conveniente advertirles a los Canales que se está infringiendo, aún en este tipo de noticiarios, este Acuerdo del Consejo Nacional de Televisión y pedirles que tomen las medidas necesarias y adecuadas para evitar el que se siga incurriendo en este tipo de infracciones.

Agrega que ellos verán cómo lo hacen y adoptarán alguna medida para evitar incurrir en esta infracción.

Señor Astete:

Manifiesta que desearía ser un poco consecuente con el criterio que ha primado en el Consejo cuando se ha discutido esta materia. Dice que es un problema casi de interpretación muy fina y de calificar la intención y, por ello, considera que es un tema que es conveniente analizar, en cada caso particular, porque es una apreciación más bien subjetiva de los señores Consejeros.

En principio, se ha dicho que, si la exhibición del periódico es en forma general y como parte de una revisión de una exhibición completa y aparece entremedio una fotografía, hasta ahora, ello no se ha calificado como

fracción; solamente lo sería en el caso de que la fotografía -
hubiera sido exhibida en pantalla completa o casi ostensiblemente
con cámara puesta encima de la fotografía, de manera que pudiera -
calificarse la intención de parte del Canal, de hacer resaltar la
fotografía en la pantalla.

Ese ha sido, aproximadamente, el cri-
terio que ha primado y, en lo personal, es partidario de que así
ocurra, por diversas razones. Considera que no es conveniente -
que haya tantas restricciones en materia informativa en la tele-
visión y así el daño que se produce al aparecer un diario con
huecos blancos, mutilados en su presentación o simplemente dar
una explicación del por qué no se puede hacer, es superior al -
eventual daño que se puede producir con motivo de la exhibición.

Dice que el Acuerdo estuvo elaborado
en la circunstancia que, el Canal de Televisión, en términos di-
rectos, diera el paso a delincuentes o a presuntos delincuentes
a reos; la situación en análisis, es una forma indirecta y, en
estas condiciones, lo que es preciso calificar es la intenciona-
lidad, es decir, precisar si el Canal de Televisión lo que desea,
a través de esta fórmula indirecta, es pasar por encima del Acuer-
do del Consejo, o bien, simplemente, no hay esa intención. Dice
que, en lo personal, estima que en la especie, no habría esa in-
tención, en cambio, sí lo habría en el caso que se hubiere tomado
a pantalla completa una sección de la página del diario.

Señor Aburto:

Reitera que ya los Secretarios nos -
aclararon, en forma bien precisa, el -
alcance que tuvo ese Acuerdo y los fundamentos que se tuvieron en
vista para el mismo.

Insiste en el daño que se infiere a
la familia del acusado, si después de interrogarlo sale libre por
falta de méritos y, sin embargo, ha sido exhibido a través de ese
noticiario porque salió en la portada del periódico. El daño se
hizo y muchas veces es irreparable para la familia, entonces, jus-
tamente estaría lesionando, en ese caso, el bien protegido, el
fundamento que se tuvo para tomar ese Acuerdo, que es el daño a
la familia.

Ese sería el caso preciso, de manera
que la prohibición tendría que ser total.

Señor Lagreze:

Manifiesta que es su deseo hacer una
proposición bastante precisa, en el
sentido de que el Acuerdo se mantenga en toda su extensión, de -
tal manera que si un Canal exhibe en pantalla a un presunto cul-
pable, un reo, un preso o lo que fuere, dentro del Acuerdo -

adoptado, la conducta típica existe y nos corresponderá a nosotros, como Consejo, calificar la culpabilidad. Esto último va a depender de las características de la exhibición, pero insiste, hasta que se lo exhiba para que exista una conducta típica que configura la infracción y después analizaremos si hay eximentes, si fue realmente grave o no, si se trataba de reos rematados, en fin, se analizarán las diversas variantes que puedan existir.

Solicita que, en general, se mantenga el criterio de no exhibir delincuentes en pantalla, cualquiera que sea la forma, sea en un diario u otro medio de comunicación social, porque considera que ése es el espíritu y el espíritu se ha mantenido.

En el presente caso, las explicaciones son aceptables porque se trata de una cosa muy general y no hubo una focalización de los dos delincuentes en pantalla y hay una serie de aspectos que el Consejo apreciará en esta oportunidad y así, si la pantalla se detiene delante de la imagen que es el delincuente, habría ahí una intencionalidad mucho más clara. Reitera que no es partidario de cambiar el Acuerdo, porque un día lo podríamos hacer para un diario y mañana para una situación similar.

Por otra parte, considera que esto de las exhibiciones de delincuentes en los diarios y de otras fotografías de mujeres desnudas, es preciso analizarlo y calificar en cada caso, si fue efectivamente un error o una situación inevitable o realmente se tuvo la intención de hacer este tipo de exhibiciones.

Señor Pereira:

Manifiesta que comparte plenamente esta prohibición en cuanto a los pre-suntos culpables, pero no así en lo referente a la sentencia ejecutoriada, porque en bien de la sociedad debiera esto difundirse como medida ejemplarificadora.

En el caso en debate, dice que si el locutor del Canal hubiera buscado una página precisa del diario en un ángulo también señalado, habría habido una intencionalidad de buscar un resquicio para vulnerar el Acuerdo del Consejo, pero considera que está clara la falta de intencionalidad desde el momento en que aparecía en primera página.

Recuerda la situación que se presentó cuando se exhibió a Martín Vargas, chocando, le parece en estado de ebriedad, y se consideró que no se estaba violando el Acuerdo por cuanto todo el mundo conocía a Martín Vargas y, de ahí, que no se producía efecto alguno por el hecho de que se hubiera

mostrado en pantalla. En consecuencia, el Consejo tuvo ese criterio con respecto de personas que eran conocidas y que, por ende, no se les estaba causando ningún daño.

Señor Fernández:

Le parece bastante extraño el Acuerdo.

Cerrado el debate, por asentimiento unánime,

SE ACUERDA:

Reiterar, a la Corporación de Televisión de la Universidad de Chile, la resolución que dispone que los Canales no deben exhibir ni interrogar a presuntos responsables de hechos delictuosos, aclarada por otra de fecha 2 de Septiembre de 1981, en la cual se establece que dicha prohibición se extiende, también, a los condenados por sentencia definitiva y ejecutoriada, aceptándose las explicaciones acerca del caso particular de la exhibición de los reos condenados por el proceso de Calama.

En el mismo sentido, se adopta un Acuerdo respecto de la presunta infracción de Canal 7 sobre igual materia, tratada en el punto 4º, letra a).

b) Con la segunda, el Director Ejecutivo da respuesta al oficio que se le dirigiera por este Consejo, solicitándole su opinión sobre los puntos que, a su juicio, resultan convenientes considerar en una eventual modificación de la legislación que rige a la Televisión Chilena.

SE ACUERDA:

Agregarla a los antecedentes del primer punto del temario de la Tabla del Orden del Día.

6º De una comunicación del Director General de Televisión Nacional de Chile y del Director Ejecutivo de la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile, con la que formulan diversas proposiciones relativas a modificar el Art. 28, de la Ley N°17.377 (Artículo 30), relativo al tiempo de publicidad.

SE ACUERDA:

Agregarla a los antecedentes consignados en el primer punto de la Tabla del Orden del Día.

Señor Lagreze:

Manifiesta que la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Valparaíso, le encargó la redacción de las observaciones. Las tiene estudiadas pero no las ha podido redactar, lo que solicita se haga constar como una explicación sobre el particular.

7° De una comunicación relacionada con la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile, por la que el Depto. Control y Supervisión expresa que dicho Canal está emitiendo, esporádicamente, tres veces por semana, entre las 23:50 y las 00:20 horas, con una duración de alrededor de 30 minutos, el programa musical denominado "Evenings at Pops", cuya locución es en idioma inglés, lo que infringe el Acuerdo de 11 de Junio de 1980, por el cual se exige el uso del idioma castellano en la locución.

Señor Fernández: Explica que se trata de un programa de música clásica, que se transmite al cierre de las transmisiones. Agrega que se recibió la comunicación e inmediatamente fue corregida la situación y, lo que ocurre, es que la parte que se había emitido en idioma extranjero era muy corta, porque era nada más que la introducción de la obra que se iba a ejecutar.

Cerrado el debate,

SE ACUERDA: Aceptar las explicaciones.

8° Un informe del Depto. de Control y Supervisión, sobre porcentajes de programas emitidos en Franja Cultural, en relación a los programas culturales transmitidos por los diversos Canales.

SE ACUERDA: Agregarlo al tema consignado en el segundo lugar de la Tabla del Orden del Día.

9° Una comunicación de la Asociación Gremial de Profesionales y Técnicos Audiovisuales de Chile, por la cual adhiere a la petición de cumplimiento del Art. 42 de la Ley N°17.377.

SE ACUERDA: Agregarla al tema correspondiente, que figura en el cuartó lugar de la Tabla del Orden del Día.

10° Una presentación de la Asociación Nacional de Avisadores, con la que formula algunas consideraciones respecto de la que hiciera la Asociación de Productores de Cine, sobre el cumplimiento del Art. 42 de la Ley N°17.377.

SE ACUERDA: Agregarlo al tema contenido en el cuarto lugar de la Tabla del Orden del Día.

11° Un informe del Depto. de Control y Supervisión, sobre el cumplimiento por parte de los Canales de Televisión en el primer semestre de 1982, de los porcentajes mínimos de programación acordados por el Consejo, en uso de la facultad otorgada por el Art. 8° letra h) de la Ley N°17.377.

SE ACUERDA: Ponerlo en la Tabla del Orden del Día y enviarlo a los Canales de Televisión, otorgándoseles un plazo de 30 días para formular observaciones.

ORDEN DEL DIA

SE ACUERDA: Dejar pendiente la consideración de las materias que figuran en esta Tabla; y, celebrar una Sesión especial el próximo miércoles 17 del presente a las 18:45 horas, destinada exclusivamente a tratar el temario de la Tabla.

I N C I D E N T E S

A solicitud del señor Pereira,

SE ACUERDA: Autorizar, a Televisión Nacional de Chile, para presentar en el programa "Festival de la Una", al recluso ganador del "Festival de la Canción", accediéndose a una petición del Director General de Prisiones.

* * * * *

Se levanta la Sesión. Eran las 20 horas y 30 - minutos.

EDUARDO MENA ARROYO
Subsecretario Abogado

ALVARO ARRIAGADA NORAMBUENA
Presidente